



PROMOCIÓN PROFESIONAL DE LA MUJER

CONVOCA	Consejería de Familia e igualdad de Oportunidades de Castilla y León
OBJETO	Facilitar la promoción profesional de carácter indefinido de trabajadoras por cuenta ajena en empresas de CyL con menos de 500 trabajadores. Promoción profesional: todo cambio de categoría o grupo profesional, según convenio colectivo, que conlleve la realización efectiva de funciones de mayor cualificación y un incremento salarial consolidable (en ausencia de convenio aplicable habrá que justificar el cambio de funciones y el incremento salarial).
BENEFICIARIOS	Empresas y autónomos.
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	Requisitos de la promoción profesional de la mujer (novación contractual): ▪ Que sea en centros de trabajo de Castilla y León. ▪ Que no exista interrupción entre un contrato y el que resulte de la novación, tras el ascenso profesional. ▪ Que suponga un incremento salarial bruto igual o superior a 1.400 €, en 14 pagas (o cantidad proporcional en caso de tiempo parcial, reducción de jornada o contrato fijo discontinuo). ▪ Que el incremento salarial derive de un cambio de categoría o grupo profesional. ▪ La trabajadora afectada no podrá estar afectada por un ERTE ni en el momento del ascenso, ni en el año siguiente (salvo que esta se haya producido por petición voluntaria de la trabajadora).
CUANTÍA	2.000 €/ascenso profesional (2.800 € si la trabajadora desarrolla su actividad en profesiones y ocupaciones con menos índice de empleo femenino). En caso de dos o más solicitudes de una misma empresa, el importe será del 80% en la segunda solicitud, 60% en la tercera y 40% en la cuarta y sucesivas.
PLAZOS	▪ Presentación solicitud: Hasta el 30 de septiembre de 2026. ▪ La novación del contrato que suponga la promoción profesional debe producirse entre el 1 de octubre del 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

[....]

[.....]

NORMATIVA

Bases: **Orden FAM/585/2023**, de 2 de mayo (BOCyL 10.05.23).

Convocatoria: **Resolución de 24 de febrero de 2026** (BOCYL 27.02.26).

OTRA INFORMACIÓN

- El incremento salarial tiene que derivar de percepciones salariales cotizables.

Para determinar si se ha producido el **incremento salarial exigido se compararán dos medias** (sin tener en cuenta remuneraciones por horas extraordinarias):

- Media de las remuneraciones totales contenidas en las nóminas que haya emitido la empresa en los doce meses anteriores al mes del ascenso (o desde el contrato, si el periodo es inferior a 12 meses).
- Media entre la remuneración total de la nómina del mes correspondiente al ascenso y del posterior.

Transcurrido un año desde la promoción se deberá aportar:

- Documentos acreditativos de cotización a la Seguridad Social, de los doce meses posteriores al ascenso.
- Nóminas y justificantes de pago de salarios de los doce meses posteriores a la novación del contrato de trabajo que suponga la promoción profesional subvencionada.

Esta información ha sido elaborada el 27 de febrero de 2026.

Solicitar
BASES

Solicitar
CONVOCATORIA